21760

RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Dolmen del Terriñuelo», en Aldeavieja de Tormes (Salamanca).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Dolmen del Terriñuelo», en Aldeavieja de Tormes (Salamanca), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Aldeavieja de Tormes (Salamanca), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 14 de julio de 1993.—La Directora general, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO QUE SE CITA

Yacimiento arqueológico «Dolmen del Terriñuelo» en Aldeavieja de Tormes (Salamanca)

DESCRIPCIÓN

Datos históricos

El dolmen conocido como «Terriñuelo» se sitúa en una ladera que domina la Vega del Tormes. Este dolmen fue excavado por el padre Morán en los años veinte y treinta del presente siglo y recientemente, en la década de los ochenta, se han llevado a cabo en el lugar diversas intervenciones arqueológicas.

Tras estas últimas se puede afirmar que se trata de un monumento funerario, utilizado en un larguísimo período de tiempo, cuya estructura se articula en torno a una cámara funeraria de forma ovalada, de alrededor de 4 metros de diámetro, elaborada a base de lajas de diferentes tamaños y alturas, que en algún caso superan el metro y medio de altura. A la cámara sepulcral se accedería por un estrecho —menos de 1 metro— pasillo de acceso orientado al este, también resuelto a base de lajas de piedra, del que se conservan más de 6 metros de longitud.

El monumento se completa con un túmulo que rodea a la cámara y el corredor de acceso a la cámara construido a base de un encanchado de piedras de mediano tamaño y tierra y que se extiende en una superficie de cerca de 16 metros de diámetro.

En la cámara y el corredor se han encontrado numerosos objetos pertenecientes a los ajuares funerarios de las gentes depositados allí: Decenas de cuchillos de sílex, puntas de flecha del mismo material, vasijas lisas y decoradas, hachas pulimentadas, centenares de cuentas de collar, etc.

Este elenco de materiales arqueológicos nos permite señalar la construcción y posterior utilización del lugar como sepulcro colectivo, por lo menos desde finales del IV milenio a.C., hasta bien entrado el II milenio a.C., en una seriación cultural que abarcaría los períodos Neolítico, Calcolítico Inicial y Campaniforme.

Delimitación de la zona arqueológica

La zona arqueológica comprende la totalidad de las estructuras que conforman el monumento y su entorno, y está definida por un círculo de 30 metros de radio, cuyo centro es el punto central de la cámara funeraria.

21761

RESOLUCION de 14 de julio de 993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles en Fuensaúco (Ayuntamiento de Renieblas), Soria.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles en Fuensaúco (Ayuntamiento de Renieblas), Soria, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Renieblas, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 14 de julio de 1993.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO

Iglesia de Nuestra Señora de los Angeles —Fuensaúco— (municipio de Renieblas), Soria

DESCRIPCIÓN

Datos históricos

Iglesia románica del primer tercio del siglo XIII, de una sola nave, dividida en tres tramos, de los cuales el segundo y el tercero se fortifican mediante una almena, lo que le confiere el carácter de fortaleza.

El ábside es semicircular, precedido de tramo recto, muy bien trabajado, en sillería de piedra arenisca y rematado en cornisa soportada por canecillos lisos, salvo el primero que posee una cabeza germánica.

Consta de tres tramos separados por medias columnas, con capiteles de acantos y bolas, y ventanas en aspillera, que dan luz al ábside.

A los pies del presbiterio, se sitúa la espadaña, con cinco huecos en su frente, que enfatiza el carácter de fortaleza de la iglesia.

Al sur, en el segundo tramo de la nave, se abre la única entrada al templo, en una composición sobria, sólo resaltada por la escasa cornisa superior. Nos ofrece cuatro arquivoltas lisas, baquetonadas y con decoración de arcos cruzados la segunda, que descansan sobre columnas cilíndricas, con interesantes capiteles con motivos tanto vegetales (piñas, palmetas) como figurativos y fantásticos (sirenas, serpientes).

Su interior destaca por su elegante sobriedad. Los dos primeros tramos se cubren con bóveda de cañón apuntado y con bóveda de crucería de nervios dobles, con botón central de influencia francesa, en el falso crucero.

El ábside se cubre con cuarto de esfera y bóveda de cañón apuntado en el tramo recto del presbiterio.

Como elementos de interés y formando parte inseparable del conjunto, se señalan:

La pila bautismal, en piedra de una sola pieza, del tipo troncocónico invertido, con relieves de doble arquería en su contorno.

Pileta de agua bendita, románica de estructura troncocónica invertida, con voluminoso fuste cilíndrico.

Retablo de estilo renacentista tardío.

Asimismo, el recinto de la parte norte, destinado a cementerio, con cerramiento de manpostería con pináculos con bolas, constituye parte integrante del conjunto.

Delimitación

Al norte: Línea quebrada que incluye la totalidad de las parcelas números 2, 4, 6, 8, 14, 12, 7 y 3 del camino de Renieblas y las números 6, 8 y 10 del camino de Soria.

Al este: Línea recta que une la esquina este de la parcela número 2 de la calle Renieblas con la fachada este de la parcela número 1 del camino de Soria (frontón) v esta fachada hasta su esquina sur.

Al sur: Línea recta que une la esquina sur de la parcela número 1 del camino de Soria (frontón) con la esquina sur-este de la parcela número 5 de la misma calle y su prolongación por la fachada sur de esa parcela y de las números 3 y 9.

Al oeste: Línea quebrada que une las fachadas oeste de las parcelas números 9 y 10 del camino de Soria.

21762 RESOLUCION de 20 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Dolmen de La Velilla», en Osorno (Palencia).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero -- Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Dolmen de La Velilla», en Osorno (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Osorno (Palencia) que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación

Valladolid, 20 de julio de 1993.-La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO QUE SE CITA

Yacimiento arqueológico «Dolmen de La Velilla», en Osorno (Palencia)

DESCRIPCIÓN

Datos históricos

El «Dolmen de La Velilla» se sitúa a la altura del kilómetro 3 de la carretera que une Osorno con Abia de las Torres. Se alza sobre un pequeño promontorio que domina la campiña del Pisuerga.

El sepulcro colectivo tiene una cámara de planta circular, compuesta por diez enormes bloques de caliza dispuestos de forma horizontal, que sirven de apoyo a unos alzados de tapial muy mal conservados.

La cámara sepulcral se rodea de un túmulo elaborado a base de piedras de mediano y pequeño tamaño que se extiende casi cerca de diez metros en derredor de la zona central del monumento. Todo el conjunto reposa sobre un suelo preparado con calizas machacadas.

Por debajo de este suelo, durante las excavaciones arqueológicas, se localizaron algunos hogares y restos materiales, según los investigadores, relacionados posiblemente con algún ritual de fundación del monumento. Aparte se han localizado restos de más de un centenar de individuos. Sabemos que en algunos casos sus cuerpos fueron embadurnados, antes de su deposición, con ocre. Y en cuanto al ajuar funerario, se han localizado cuentas de collar, puntas de flecha, cuchillos de silex, hachas pulimentadas y unos curiosos ídolos de hueso, elaborados sobre tíbias de ovicápridos, que están decorados con temas geométricos y en un caso con rasgos que asemejan una figuración humana.

Los materiales arqueológicos y algunas muestras de C-14 permiten señalar que el dólmen se utilizó como enterramiento colectivo en la primera mitad del III milenio a. C.

Delimitación de la zona arqueológica

Al norte: El eje del río Valdavia, entre los límites este y oeste. Al este: Una línea recta, en sentido norte-sur, distante 100 metros del centro del sepulcro, entre el río Valdavia y la carretera de Osorno a Abia de las Torres.

Al sur: El eje de la carretera de Osorno y Abia de las Torres, entre los límites este y oeste.

Al oeste: Una línea recta, en sentido norte-sur, distante 100 metros del centro del sepulcro, entre el río Valdavia y la carretera de Osorno a Abia de las Torres.

21763

RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento Dolmen del Prado de las Cruces- en Bernuy Salinero (Avila).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente,

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento «Dolmen del Prado de las Cruces», en Bernuy Salinero (Avila), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Bernuy Salinero (Avila), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 21 de julio de 1993.-La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.